

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN N° IP-001-2026

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A ESTE, ASÍ COMO ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA”.

El suscrito Comité Evaluador designado para el Proceso de Selección de la Referencia, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar, en el marco del Proceso de Selección N° IP-001-2026, por los oferentes y/o proponentes participantes en el mismo, a lo cual se procede en los siguientes términos:

OBSERVACIONES O ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR				
N°	NOMBRE DE QUIEN FORMULA LA OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN DEL PROPONENTE	RESPUESTA FINAL DE LA ENTIDAD
1	RAIDE INGENIERIA S.A.S.	El Documento Base de la convocatoria establece que el oferente debe acreditar, al momento de la presentación de la propuesta, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, mediante el diligenciamiento del Formato N° 6 o 6A, según corresponda. Asimismo, dispone que, tratándose de personas jurídicas, dicha certificación deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o, en su defecto, por el Representante Legal. Analizada la propuesta presentada, se advierte que el Representante Legal suscribió tanto la declaración correspondiente a su cargo como la reservada para el Revisor Fiscal, figura esta última que no le es exigible al proponente.	Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, RAIDE INGENIERIA S.A.S no está obligada a tener revisor fiscal. Por esta razón firma el representante legal.	La entidad evaluadora aclara al oferente que el requerimiento efectuado en el informe de evaluación preliminar no cuestionó la ausencia de Revisor Fiscal en la sociedad RAIDE INGENIERÍA S.A.S., pues se reconoce que dicha figura no le resulta legalmente exigible. Precisamente, con fundamento en esa condición, el requerimiento efectuado en la etapa de traslado perseguía que el Representante Legal corrigiera el Formato N° 6, suprimiendo la declaración que formalmente le compete al Revisor Fiscal y limitando su suscripción a los campos asignados a su rol. Constatado el expediente del proceso, se verifica que vencido el término legal de traslado del informe

		En consecuencia, se requiere al oferente para que subsane el Formato N° 6, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, limitando su declaración y firma estrictamente a los campos que le corresponden en su condición de Representante Legal.		de evaluación preliminar, el proponente no aportó el Formato N° 6 debidamente corregido, limitándose a reiterar su condición frente al revisor fiscal. En consecuencia, al no haberse presentado el documento corregido dentro de la oportunidad procesal otorgada, el proponente no subsanó en debida forma el requisito habilitante jurídico, teniéndose el mismo como no cumplido y no habilitado.
		El proponente allegó dos (2) contratos con el fin de acreditar el requisito habilitante de experiencia. No obstante, efectuada la verificación del Contrato N° 02, se advierte que la certificación corresponde a la sociedad COMINGEL S.A.S., persona jurídica independiente y distinta al oferente RAIDE INGENIERÍA S.A.S. Asimismo, no obra en el expediente documental evidencia que demuestre la participación de RAIDE INGENIERÍA S.A.S. en la ejecución del citado contrato bajo alguna figura asociativa, consorcio o unión temporal. Al no ser computable la experiencia del Contrato N° 02, el proponente no alcanza la cantidad mínima de luminarias intervenidas solicitada en el Documento Base de la Convocatoria. En consecuencia, en el marco del traslado del informe de evaluación preliminar, se concede término al proponente para que aclare o subsane los documentos aportados respecto a la experiencia requerida, de conformidad con las reglas del proceso. De otro lado, tras la revisión de la propuesta, se constata que el valor total alcanzado por los contratos aportados para acreditar la	Experiencia: Contrato # 2, la certificación si está a nombre de Comingel, pero la experiencia de este contrato está reflejada dentro del RUP presentado en esta propuesta. Mas exacto en la página 20 del mismo. Teniendo en cuenta el anterior este contrato si cumpliría.	Frente a la tentativa del proponente de acreditar la experiencia requerida mediante la certificación de la sociedad COMINGEL S.A.S. en su calidad de socio/accionista de RAIDE INGENIERÍA S.A.S., remitiendo para el efecto a la verificación del Registro Único de Proponentes, RUP, la Entidad precisa lo siguiente: 1. Esta Entidad se encuentra sometida a un Régimen Especial de Contratación. En consecuencia, no está obligada a aplicar de forma directa ni automática las disposiciones del Estatuto General de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, ni sus decretos reglamentarios, como el Decreto 1082 de 2015, operando en su lugar las normas del derecho privado y el Manual de Contratación interno. 2. Como lo ha señalado la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Concepto C-

		experiencia no satisface la cuantía mínima exigida en relación con el Presupuesto Oficial del presente proceso de contratación. En consecuencia, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, se requiere al oferente para que subsane el requisito habilitante de experiencia, aportando las certificaciones o documentos idóneos que acrediten un valor ejecutado acumulado igual o superior al Presupuesto Oficial estimado para el contrato a celebrar, de conformidad con las exigencias del Pliego de Condiciones.		227 de 2020: “Las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sus procedimientos contractuales tienen su propia normativa para su desarrollo, esto es, el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación”. 3. Dado que el Pliego de Condiciones de la presente convocatoria no contempló la posibilidad de computar la experiencia de socios o accionistas, ni exigió ni habilitó el RUP como medio probatorio, la Entidad debe ceñirse de manera estricta y vinculante a las reglas fijadas en los términos de la convocatoria En este orden de ideas, la evaluación de la experiencia se limita única y exclusivamente a los contratos ejecutados e identificados a nombre de la persona jurídica proponente RAIDE INGENIERÍA S.A.S., y no de sus accionistas o socios.
--	--	--	--	--

				Por tal motivo, descartado el Contrato N° 02, la propuesta incumple tanto el número mínimo de luminarias intervenidas como el valor ejecutado acumulado exigido respecto del Presupuesto Oficial, concluyéndose que el proponente no subsanó en debida forma y se declara no habilitado en su capacidad técnica.
		Revisada la Carta de Compromiso y los soportes del profesional propuesto, el Sr. Adrián León Retamozo, se observa que dicho documento cuenta con una firma adicional a nombre del señor Jairo Jaramillo Vázquez, persona que no guarda vínculo con la propuesta ni con la firma oferente. De igual manera, se constató la omisión del certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por el COPNIA. Adicionalmente, el profesional postulado no satisface el perfil académico habilitante, toda vez que ostenta el título de Ingeniero Mecatrónico, contraviniendo la exigencia expresa del Documento Base de la Convocatoria, el cual requiere la condición de Ingeniero Eléctrico o Electricista. En consecuencia, se otorga plazo al proponente en el traslado del informe de evaluación para que aclare, subsane o ajuste lo pertinente respecto a la acreditación de su equipo de trabajo.	El proponente no realizó manifestaciones, aclaraciones u observaciones frente a este requerimiento.	Vencido el término de traslado del informe de evaluación preliminar, se constató que la firma proponente RAIDE INGENIERÍA S.A.S. guardó silencio y no presentó pronunciamiento, aclaración ni documentación alguna frente a los hallazgos notificados respecto al profesional propuesto, el señor Adrián León Retamozo. En consecuencia, al no haberse subsanado las inconsistencias advertidas, se ratifican en forma integral los motivos de incumplimiento: 1. Persiste la presencia de una firma adicional no justificada en la Carta de Compromiso a nombre de un tercero ajeno al proceso. 2. No se aportó el certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por el COPNIA. 3. El profesional postulado ostenta el título de Ingeniero Mecatrónico, incumpliendo la exigencia del Documento Base de la

				Convocatoria, el cual requiere la titulación de Ingeniero Eléctrico o Electricista. Por consiguiente, una vez vencido el termino de traslado del informe de evaluación preliminar, y no acreditarse la capacidad técnica del equipo de trabajo, la propuesta se declara no habilitada.
		Efectuados los cálculos correspondientes, el proponente no cumple con los indicadores de capacidad organizacional propuestos en el documento base de la convocatoria. Por consiguiente, se requiere al proponente para que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, aclare o subsane la información aportada para la acreditación de este requisito.	El proponente no realizó manifestaciones, aclaraciones u observaciones frente a este requerimiento.	Vencido el término de traslado del informe de evaluación preliminar, se constató que la firma proponente RAIDE INGENIERÍA S.A.S. no presentó pronunciamiento, aclaración, ni soporte documental alguno frente al requerimiento formulado sobre los indicadores de capacidad organizacional. En consecuencia, al no haberse subsanado las inconsistencias financieras con base en los estados financieros allegados en la oferta, se ratifica que el proponente no alcanza los umbrales mínimos exigidos en el Documento Base de la Convocatoria para dichos índices. Ante la ausencia de subsanación y vencido el término de traslado del informe de evaluación preliminar, la propuesta se declara no habilitada.
2	CONSORCIO INTERPAT	No se evidencia que se haya allegado con la propuesta la consulta de medidas correctivas de las personas jurídicas que integran el Consorcio. En ese sentido, respetuosamente se le requiere al proponente para que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, proceda a subsanar su propuesta entregando la documentación faltante.	Anexo a la presente aportamos consulta de medidas correctivas de las personas jurídicas que integran el Consorcio.	El proponente subsanó en debida forma

		Durante la etapa de verificación de la capacidad financiera y organizacional del CONSORCIO INTERPAT, el Comité Evaluador evidenció divergencias formales y materiales de transcripción en el Formato N° 05, Capacidad Financiera y Organizacional, diligenciado por los integrantes del proponente plural, particularmente, lo relacionado con el Activo Total y el Pasivo Total del Integrante SJP INGENIERIA S.A.S. y el Pasivo Total de IELSEG S.A.S., como se explica en el Anexo de Matriz de Evaluación Financiera. En ese sentido, amablemente se le solicita al proponente para que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, proceda a subsanar o aclarar dicha información.	Efectivamente se incurrió en un error de transcripción al momento de diligenciar el formato No. 5 Certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional, por tal motivo remitimos nuevamente dicho formato con las correcciones pertinentes y confirmando el cumplimiento de los indicadores financieros e indicadores organizacionales.	El proponente subsanó en debida forma
--	--	--	---	--

Se suscribe el presente informe por los Miembros del Comité Evaluador, en Los Patios – Norte de Santander, el día ocho (08) del mes de septiembre de 2026.



MELANY C. AVENDAÑO FIGUEROA
Profesional Jurídico
LUMIPAT S.A.S. E.S.P.



YESSICA A. PEÑA JAIMES
Jefe Administrativa y Financiera
LUMIPAT S.A.S. E.S.P.



ROBINSON CARRILLO VARGAS
Coordinador Alumbrado Público
LUMIPAT S.A.S. E.S.P.